



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 28 de marzo de 1989.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de abril de 1988 se promulgó la Ley N° 23.550, la cual dispone en su artículo 18, la elevación de la sobretasa establecida por el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 14.878 del TRES POR CIENTO (3 %) al SIETE POR CIENTO (7 %).

Que con fecha 2 de marzo de 1989, el Poder Ejecutivo Nacional aprueba por Decreto N° 301, la Reglamentación de la Ley N° 23.550 de Regulación Vitivinícola, el que en sus artículos 36 y 37, reglamentarios del artículo 18 de la citada Ley, establece que la Dirección General Impositiva informará mensualmente al Instituto Nacional de Vitivinicultura el detalle de los depósitos, discriminado por provincias y por contribuyentes, fechas de pago y tipos de vino y que el Banco de la Nación Argentina remitirá; juntamente con la transferencia de fondos, UN (1) ejemplar de la boleta de depósito de la sobretasa.

Que en consecuencia, es necesario implementar en forma urgente un sistema de información para su posterior control, teniendo los mecanismos de contralor, como punto de partida, el número otorgado a los contribuyentes de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

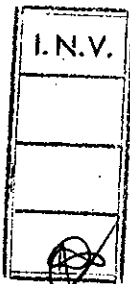
RESUELVE:




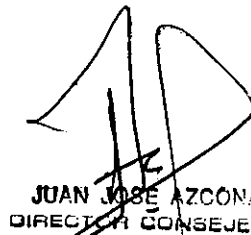
Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 1º.- Establécese que conjuntamente con la Declaración Jurada de Movimientos Vínicos correspondientes al mes de Marzo de 1989 todos los inscriptos que sean sujetos obligados de la sobretasa, dispuesta en el Artículo 18 de la Ley N° 23.550 (Bodegueros, Fraccionadores, etc.), deberán presentar las fotocopias del Certificado de Inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), indicando número de inscripción ante el Organismo.
- 2º.- La presentación establecida en el punto 1º de la presente, es también requisito indispensable para la inscripción de los establecimientos nuevos.
- 3º.- Será requisito indispensable para obtener las autorizaciones de fraccionamiento y despachos a granel, el haber cumplido con lo establecido en el punto 1º de la presente.
- 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

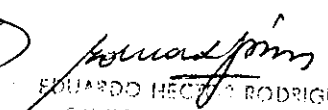
RESOLUCION N° C.7

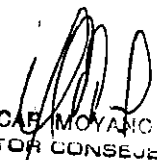


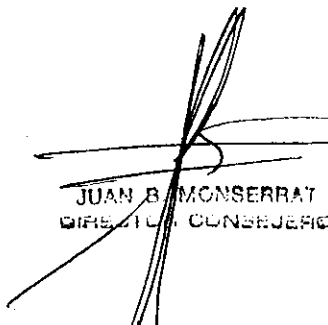

 CARLOS MUROZ
 DIRECTOR CONSEJERO
 A/C de la Vicepresidencia


 JUAN JOSÉ AZCONA
 DIRECTOR CONSEJERO


 JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 EDUARDO HÉCTOR RODRÍGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 OSCAR MOYANO
 DIRECTOR CONSEJERO


 JUAN B. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO


 RAMÓN ARTURO DÍAZ
 DIRECTOR CONSEJERO